

DECRETO-LEY N° 16.585

Autorizando a la Junta Electoral de la Provincia a invertir suma para atender gastos que se originen con motivo del acto eleccionario, a realizarse el día 23 de febrero de 1958.

La Plata, 19 de setiembre de 1957.

Visto el expediente 2.200 - 22.109, año 1957, por el que la Junta Electoral de la Provincia solicita la entrega de fondos para solventar los gastos que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo 19º de la ley 5.656, como así también, la autorización correspondiente para adquirir, mediante licitación privada, materiales y útiles destinados a la confección de las nuevas urnas necesarias para los próximos comicios; atento los informes producidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y Contaduría de la Provincia, los dictámenes de los señores Asesores Legales, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y lo prescripto en el artículo 87º de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952), modificado por el decreto-ley 20.345/956 y artículo 74º, segundo párrafo, de la citada ley, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo. —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase a la Junta Electoral de la Provincia a invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos que se originen con motivo del acto eleccionario a realizarse el día 23 de febrero de 1958.

Art. 2º La suma asignada en el artículo anterior se tomará de "Rentas Generales".

Art. 3º Autorízase a la Junta Electoral de la Provincia a llamar a licitación privada, hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), en concepto de aplicación de los fondos que se le acuerdan, para adquisiciones, convención de trabajos y suministros que a su juicio necesitare para el mejor cumplimiento de su cometido, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952).

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, sus efectos, remítase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y Contaduría de la Provincia; oportunamente, hágase saber a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.